

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213110130863



Fecha: 29-09-2021

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA: JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA**  
Coordinador G.I.T Defensa Judicial**DE: GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**  
Gerente de Proyectos**ASUNTO:** Respuesta Solicitud de información para representación extrajudicial. Convocante: Omar David Soto Montalvo y otros. Rad No.20217010126443 – Contrato de Concesión 016 de 2015. Proyecto Antioquia - Bolívar.

Respetado Dr. García,

En atención a la solicitud realizada mediante memorando del asunto, en el cual requiere información para atención del proceso de conciliación convocado por representante del señor Omar David Soto Montalvo (QEPD) y otros, por accidente de tránsito reportado el día 18 de julio del 2020, sobre corredor vial Variante Planeta Rica (Córdoba) Intersección 1-Glorieta UF3, me permito dar respuesta de la siguiente manera, con base en el informe presentado por la interventoría del proyecto, mediante comunicado radicado ANI No.202140910911082 del 21 de septiembre del 2021:

- 1. Indicar si la vía donde los convocantes señalan que ocurrió el accidente, hace parte de los proyectos concesionados por esta Entidad.**

**Respuesta:** La vía donde ocurrió el accidente en cuestión, efectivamente hace parte de los alcances del contrato de concesión 016 de 2015. El corredor vial corresponde a la Variante planeta Rica y el suceso fue registrado en el K0+000 (intersección 1 – Glorieta) del subsector 1 de la Unidad Funcional 3.

- 2. En caso de que haga parte de un tramo concesionado, informar cuál era el estado de la vía para el día 18/07/2020. Así mismo, informar si para la fecha de los hechos fue reportado algún accidente relacionado con los hechos descritos.**



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213110130863



Fecha: 29-09-2021

## MEMORANDO

**Respuesta:** El corredor vial (Variante Planeta Rica) para el momento de los hechos, se encontraba en etapa de Operación y Mantenimiento, toda vez que las intervenciones previstas sobre este subsector de la Unidad Funcional 3, habían finalizado. Se resalta que desde el pasado 28 de junio de 2019, dicho tramo presenta dicha condición, luego de que fuera suscrita entre las partes, la respectiva acta de terminación parcial de Unidad Funcional.

Ahora bien respecto al segundo interrogante, es importante precisar que en el Informe gerencial mensual del mes de Julio de 2020, el Concesionario registró dicho evento indicando entre otros:

No. Bitácora	Fecha evento	UFI	Subsector	Abscisa	Ruta	Clase accidente	Tipo	Vehículos involucrados	Categoría
151	18/07/2020	3	1	K0+000	2310	Caída ocupante	Desconocida	Motocicleta auteco pulsar de placas EBI 33D del conductor Omar David Soto Montalvo con la cedula 1067092975	Moto

3. Indicar ¿cuál era el estado de la vía donde ocurrió el siniestro y emitir una descripción de este tramo, en especial, los siguientes aspectos:

- Velocidad máxima.
- Señalización presente en la vía.
- Doble vía.
- Doble carril.
- Demarcación.
- Sentido.
- Reductor de velocidad.
- Tipo de zona, entre otras.

**Respuesta:** Tal y como se informó en el punto anterior, el corredor vial donde ocurrió el accidente se encontraba en etapa de operación y mantenimiento. Sobre el sector para la época de los hechos, no se estaba ejecutando ningún tipo de construcción y/o mantenimiento y presentaba buenas condiciones en materia de estado de la superficie de pavimento y señalización.

Conforme la señalización dispuesta en el corredor vial se tiene entre otras, la existencia de una señal SR 30 (30 Km/h) ubicada 200 m antes de la intersección, la cual regula la velocidad a la cual deben circular los usuarios de la vía.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213110130863



Fecha: 29-09-2021

**MEMORANDO**

Así mismo se tiene que previo al acceso a la misma, se tiene dispuesta la siguiente señalización en una longitud 900m antes de llegar a la glorieta (sentido Buenavista – Planeta Rica):

- SR-44 (CONSERVAR DISTANCIAMIENTO) – PR61+093 (UFI 1)
- SP-17(BIFURCACION A LA DERECHA) – PR61+120 (UFI 1)
- SP-20 (GLORIETA)- PR61+300 (UFI 1)
- SR-30 (60 Km/h) – PR61+441 (UFI 1)
- SR-30 (40 Km/h)) – PR61+540 (UFI 1)
- BANDERA (INFORMATIVA DE DESTINO) – PR61+644 (UFI 1)
- SR-30 (30 Km/h) – PR0+000 (UFI 3.1 – INTERSECCIÓN 1)

Se resalta que el sitio donde ocurrió el accidente corresponde a un sector plano, en el empalme entre la Unidad Funcional 1 (Caucasia – Planeta Rica) y Unidad Funcional 3.1 (Variante Planeta Rica), específicamente a la altura de la intersección 1, que conecta los mencionados corredores viales. En el sector se encuentra una calzada sencilla de dos carriles y bermas de 2m (UFI 1) y a la altura de la intersección se desprenden varios ramales para permitir los giros previstos en el diseño.

El corredor vial se encontraba debidamente demarcado, conforme lo establecido en los diseños de la intersección.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213110130863



Fecha: 29-09-2021

**MEMORANDO**

En el siguiente link se puede consultar el video efectuado por la interventoría en el mes de Julio de 2020 en la UFI 1, donde se puede observar la señalización vertical y horizontal existente en el mes de julio de 2020, (ver video a partir de minuto 1:07:35 en adelante).

<https://drive.google.com/drive/folders/1aXefCCD5UJZo2uzYLMDBIBXiO1RGPY9y?usp=sharing>

- 4. Informe de la supervisión del contrato, que a juicio de ésta (con el apoyo de las áreas correspondientes, la interventoría y el Concesionario de ser necesario) sirva de fundamento técnico y jurídico para la defensa de la entidad, de conformidad con los hechos narrados por los solicitantes.**

**Respuesta:** De acuerdo con el informe presentado por la interventoría del proyecto (Consortio CR Concesiones), se considera pertinente que dentro de los argumentos a tenerse en cuenta por parte de la entidad para su defensa, se consideren los siguientes aspectos:

- La unidad funcional donde ocurrió el accidente (variante Planeta Rica), para la época de los hechos, ya se encontraba en etapa de operación y mantenimiento por lo cual no existían ni se estaban desarrollando actividades constructivas sobre la misma. La



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213110130863



Fecha: 29-09-2021

## MEMORANDO

señalización vertical y horizontal existente en el corredor, correspondía a aquella prevista en los estudios y diseños no objetados.

- Adicionalmente, debe considerarse que en el sitio del accidente (intersección 1 – glorieta), se cuenta con la respectiva iluminación, la cual conforme verificación efectuada por la interventoría el 13 de Julio de 2020, como parte de la medición de indicadores periódicos, se encontraba en buen estado.
- Previo al acceso a la intersección (sentido Buenavista – Planeta rica), existe suficiente señalización que advierte al usuario la existencia de dicha infraestructura. Dentro de las señales que se disponen se encuentran:
  - o Señal SP 20 Glorieta
  - o Señales SR 30 (velocidad) donde la última corresponde a una restricción de la circulación a máximo 30Km/h.
  - o Señal tipo bandera, donde se informa la existencia de la intersección, así como los giros necesarios para tomar los diferentes destinos.
  - o Señal tipo chevron que advierte la presencia de la isla de acceso a la glorieta.
  - o Señales informativas de destino.
- Se recomienda considerar que dentro del informe policial de accidente de tránsito No. 23555 adjunto al requerimiento, no se completaron todas las casillas de información respecto a los documentos y elementos de seguridad que portaba el conductor de la motocicleta. Únicamente se especificó que no portaba licencia de conducción.
- Dentro de las hipótesis descritas en el informe de accidente de tránsito, se relaciona que la posible causa del accidente fue la carencia de iluminación artificial en el sector, sin embargo conforme los recorridos de verificación adelantados por la interventoría, se pudo constatar que la misma para la fecha 13 de julio de 2020 si se encontraba en servicio. Adicionalmente dicha iluminación está acompañada con la señalización vertical y demarcación horizontal descrita anteriormente.
- Finalmente dentro de la narración de los hechos se especifica lo siguiente por parte del apoderado: *“Todo este tramo de entrada a dicha glorieta y su acceso se encontraba para la época de los hechos, SIN LUCES NI SEÑALES VIALES que indicaran la proximidad de dicha glorieta y de contera se pudiesen divisar obstáculos o las partes de esa entrada”*, aspecto que no es cierto toda vez que como ha sido descrito, sobre el corredor existen diferentes señales que advierten a los usuarios sobre la presencia de la intersección. Así mismo indica el apoderado de los reclamantes, que el señor Omar David Soto colisionó contra el muro de entrada a la glorieta, infraestructura que no existe en el sitio en cuestión.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20213110130863



Fecha: 29-09-2021

**MEMORANDO**

5. **Indicar si dentro de las obligaciones del concesionario, se encuentran o encontraban las relativas a: i) construcción y mantenimiento, ii) señalización, iii) iluminación y, iv) seguridad vial del tramo en que ocurrieron los hechos, indicando las cláusulas respectivas del contrato.**

**Respuesta:** Se procede a dar respuesta a cada interrogante conforme lo siguiente:

- i) Como se ha venido informando el corredor vial donde ocurrió el accidente (Variante Planeta Rica), se encuentra en etapa de operación y mantenimiento por lo cual las obligaciones del Concesionario se circunscriben a aquellas especificadas para esta etapa en el Contrato de Concesión (Parte general capítulo IX) y sus apéndices técnicos 2 y 4.
  - ii) El Concesionario efectivamente tiene la obligación de mantener la señalización dispuesta en este sector del corredor vial, dando cumplimiento entre otros, a los requerimientos que se especifican en los indicadores E11 y E12 del Apéndice Técnico 4.
  - iii) Referente a la iluminación, se tiene que los alcances del contrato prevén que, en las intersecciones viales, se debe disponer de iluminación (Apéndice Técnico 2 numeral 6.3.4 y Apéndice Técnico 4 indicador E14). Es de anotar que al momento del siniestro la glorieta ya disponía de dicha infraestructura.
  - iv) La seguridad vial corresponde a uno de los principios de operación que rige el contrato de concesión tal y como se establece en el numeral 3.1.5 del apéndice técnico 2. Así mismo en el numeral 3.3.7 del citado apéndice se establecen las condiciones que debe cumplir el Concesionario en dicha materia.
6. **Adicionalmente, remitir los antecedentes documentales que acrediten gestión preventiva (vigilancia y control) por parte de esta Agencia y/o interventoría respecto de estos hechos, y/o requerimientos correctivos efectuados al concesionario.”**

**Respuesta:** Como parte de las gestiones que permanentemente efectúa la interventoría sobre el corredor concesionado, se tiene la medición de indicadores para aquellas unidades funcionales que se encuentran en etapa de operación y mantenimiento.

Es de anotar que específicamente para el corredor en cuestión (Unidad Funcional 3.1) en el mes de Julio de 2020, se efectuaron mediciones de E3 (Fisuras), E6 (Baches), E7 (Hundimientos), E8 (Limpieza de márgenes), E10 (Obras hidráulicas), E11 (Señalización Vertical), E13 (Defensas metálicas), E14 (luminarias). Dichas actividades se realizaron entre los días 6 y 24 del mes en cuestión.

Los resultados obtenidos fueron se pueden consultar en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1aXefCCD5UJZo2uzYLMDBIBXiO1RGPY9y?usp=sharing>





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20213110130863**



Fecha: **29-09-2021**

## MEMORANDO

Es importante aclarar que respecto a la intersección no se generaron novedades relacionadas con incumplimiento a indicadores. Se resalta que el estado de la señalización vertical, demarcación horizontal y estado de pavimento para la época de los hechos era bueno.

Así mismo se tiene que conforme los resultados de medición de indicadores, específicamente el correspondiente al E14 "Iluminación" para la intersección 1, el cual fue medido el día 13 de julio de 2020, se obtuvo que todas las luminarias se encontraban en perfecto estado y funcionamiento, por lo cual dicha infraestructura se encontraba en buenas condiciones para la fecha de verificación.

Cordialmente,

**GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**

Gerente de Proyectos

Anexos: Sin anexos

cc:

Proyectó: Cristhian Camilo Florez Azuero – Apoyo Técnico Proyecto Antioquia-Bolívar  
VoBo: GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), JOHANNA MILENA LINARES CLAVIJO  
Nro Rad Padre: 20217010126443  
Nro Borrador: 20213110056440  
GADF-F-010

